



CIRCULAR No 45

DE: SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOYACÁ

PARA: DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS DEL DPTO.

ASUNTO: SOLICITUD DE LICENCIAS Y PERMISOS

FECHA : 18 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Los servidores públicos se pueden encontrar en licencia o permiso entre otras situaciones administrativas.

Frente a la situación administrativa **permiso** debemos precisar que los servidores públicos del sector oficial tienen derecho cuando medie justa causa a obtener permiso remunerado hasta por el término máximo de tres días hábiles consecutivos, debe solicitarse por escrito, ante el rector o director del establecimiento educativo indicando la justa causa, permitiendo de esta manera al competente valorar la causa invocada y en virtud de dicha valoración conceder o negar el mismo. Por generalidad los permisos debidamente solicitados y fundamentados se conceden y sólo por excepción y ante circunstancias de fuerza mayor caso fortuito se legaliza dentro de los tres días hábiles siguientes al reintegro del servidor público. El Gobernador del Departamento, Secretario de Educación carecen de competencia para otorgar permiso al personal docente, directivo docente y administrativos de los establecimientos educativos de carácter oficial.

En **Licencia** se encuentra el servidor público que transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

Todo servidor público que se encuentre separado de su cargo por enfermedad o por maternidad, está obligado a reportar ante la Secretaria de Educación Departamental, debidamente legalizada, la incapacidad que le otorga la entidad prestadora de salud a la cual se encuentra afiliado, permitiendo de esta manera la legalización de la misma y la provisión del cargo con un tercero o a través de la figura de encargo, evitando así la afectación del servicio público.

Las licencias por solicitud propia, se deben tramitar con no menos de un mes de anterioridad, previo a la fecha que se indica para iniciar el disfrute de la misma,



deberá elevarse por escrito ante la autoridad nominadora indicando los motivos o causas de su solicitud y acompañada de los documentos que la justifiquen, a efectos de ser evaluados por la administración para concederla o negarla; probada la necesidad del disfrute de la misma se concede y sólo ante circunstancias debidamente acreditadas de fuerza mayor y caso fortuito de legaliza. El término de esta licencia es por sesenta días prorrogable por treinta más, durante el disfrute de la misma no se percibe salario, no se computará para ningún efecto para tiempo de servicio, ni se podrá ocupar otro cargo dentro de la administración pública. La sola solicitud de la licencia no le permite al servidor público separarse de sus funciones, se requiere para lo mismo de la comunicación de aceptación por escrito por parte de la administración.

El término establecido para la radicación de la solicitud de licencia, es el requerido por la administración para la evaluación de los argumentos presentados, la comunicación de negación o aceptación de la licencia y el nombramiento del remplazó con el cual se garantiza la no afectación de la prestación del servicio público educativo.

(Original con firmas)

JUAN CARLOS MARTÍNEZ MARTÍN

llas /Jurídica